Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA N° 906/2017

VISTO:

LA necesidad de contar con un servicio de emergencias médicas en el ámbito del Municipio de Devoto;

Y CONSIDERANDO:

QUE si bien hoy nuestra localidad cuenta con un número importante de habitantes, dicha densidad poblacional no hace atractiva la inversión del Sector Privado en colocar una base de cobertura de emergencias médicas, bien sea para cubrir la vía pública como las necesidades de los habitantes en particular.

QUE ello hace necesario que el Estado Municipal con los recursos Disponibles deba prestar atención a las necesidades que en tal sentido tiene la comunidad.

QUE en tal sentido y dado los recursos que en materia de Salud posee nuestro Municipio, es voluntad del Gobierno Municipal crear el Servicio de Emergencias Médicas Municipal 107, destinado a la Cobertura gratuita de atención médica de emergencias y urgencias a toda persona, sin distinción de edad, con o sin cobertura social, en la vía pública y espacios públicos. No obstante, para cuando las emergencias de que se trate sean acaecidas en la **VIA PÚBLICA**, se facturará el costo de las prestaciones, cumpliendo la normativa legal vigente, a las entidades públicas o privadas que tengan bajo su responsabilidad el aseguramiento de la salud de los ciudadanos atendidos. Así mismo el Servicio de Urgencia, Emergencia y Traslado, podrá ser prestado en forma particular a vecinos que lo soliciten por situaciones sucedidas en sus **DOMICILIOS PARTICULARES O RESIDENCIAS PRIVADAS**, debiendo abonar el arancel que se fije para cada tipo de servicio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- CRÉASE el ***Sistema Integral de Emergencias Médicas***, cuyo objetivo es la atención médica y transporte de enfermos y accidentados extra hospitalarios, y brindar el servicio de salud en situaciones de emergencia pre hospitalaria y extra hospitalaria.

Artículo 2º.- A fin de dar cumplimiento al objetivo trazado en el Artículo 1º, La Cobertura es:

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



A) Cobertura gratuita de atención médica de emergencias y urgencias a toda persona, sin distinción de edad, con o sin cobertura social, en la vía pública, espacios públicos y/o durante situaciones de emergencia o de víctimas múltiples. No obstante podrá facturar el costo de las prestaciones, cumpliendo la normativa legal vigente, a las entidades públicas o privadas que tengan bajo su responsabilidad el aseguramiento de la salud de los ciudadanos atendidos.-

B) Cobertura arancelada, cuando el Servicio de Urgencia, Emergencia y Traslado, sea requerido o solicitado por los particulares, por situaciones acaecidas en sus domicilios particulares o residencias privadas, debiendo abonar el arancel que se fije para cada tipo de servicio.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

A) Atención prehospitalaria: Atención que se brinda a un paciente desde la comunicación del evento que amenaza la salud hasta que recibe la atención hospitalaria apropiada.

B) Paciente declarado en emergencia médica: Paciente con un estado especial respecto de otro, debido a que su patología evoluciona rápidamente hacia estados de gravedad.

C) Emergencia extrahospitalaria: Situación crítica con riesgo de muerte y necesidad de asistencia médica inminente.

D) Evento adverso con víctimas múltiples: Alteración en forma súbita de las personas, el medio ambiente que las rodea o sus bienes, generada por causas naturales o por el hombre, y que ocasiona un incremento de la demanda de atención médica de emergencia en el lugar del evento.

E) Evento adverso con víctimas en masa: Alteración en forma súbita que excede la capacidad de respuesta de los sistemas de emergencia médica del lugar.

F) Coordinación médica: Trabajo articulado que dispone el acceso a la atención médica, clasifica la prioridad de las urgencias y administra los recursos disponibles de los cuidados intensivos de los hospitales, de una manera eficiente y equitativa, a través del coordinador médico.

G) Escena segura: Ámbito donde los profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares desarrollan su tarea. Carece de riesgo para el personal del Sistema. La existencia de riesgo es definida por la autoridad competente según la jurisdicción del incidente.



AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4º.- LA autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es el Director de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- LA autoridad de aplicación debe contar con un sistema de monitoreo permanente a fin de conocer en detalle las características de las prestaciones otorgadas a los ciudadanos requirentes y definir indicadores de gestión, que permitan evaluar los distintos niveles de atención y de responsabilidad del sector Salud en la emergencia médica.

PRINCIPIOS, OBLIGACIONES, Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 6º.- EL Sistema Integral de Emergencias Médicas se rige por los principios de:

A) Diligencia, celeridad, proporcionalidad, universalidad, integralidad y equidad, que permitan una actuación segura, eficaz y rápida mediante la implementación de medidas racionales.

B) Integración y colaboración recíproca, para obtener el máximo rendimiento y cooperación de los servicios de las áreas que intervengan en una emergencia extrahospitalaria.

C) Continuidad, planificación y coordinación, a fin de garantizar la capacitación y respeto del derecho del personal del Sistema.

Artículo 7º.- LA Autoridad de Aplicación deberá:

A) Brindar formación y capacitación continuas a los agentes que se desempeñen en el Servicio.

B) Disponer de un número de teléfono de emergencias libre y gratuito, que garantice la atención las veinticuatro (24) horas.

C) Asignar recursos apropiados para el cumplimiento del objeto del Servicio.

D) Designar un responsable de los insumos médicos y de la ambulancia.

E) Capacitar a los profesionales y técnicos del servicio involucrado en el Servicio.

F) Planificar actividades para prevenir y reducir riesgos en situaciones de emergencia médica.



Artículo 8º.- SON atribuciones del Servicio:

A) Definir situaciones de urgencia.

B) Coordinar un plan de contingencia para la atención de eventos con víctimas múltiples.

C) Difundir, a través de los medios de comunicación masiva -los cuales lo harán en forma prioritaria y gratuita-, información e instrucciones en materia de emergencias médicas a toda la población.

D) Elaborar guías de procedimiento para la atención pre hospitalaria y extra hospitalaria de la población.

Artículo 9º.- SON deberes de los ciudadanos en relación con el Servicio:

A) Ser responsables en el uso de los medios de atención, sean instalaciones móviles o equipos médicos de cualquier naturaleza, así como de la línea telefónica gratuita.

B) Brindar información veraz sobre los datos personales y familiares de quienes soliciten el servicio.

C) Prestar colaboración ante el requerimiento de las autoridades, en situaciones de emergencias médicas reguladas por la presente Ley.

D) Abonar al momento de la prestación del Servicio el arancel fijado para cada tipo de servicio solicitado en forma particular.

Artículo 10°.- LOS aranceles por prestaciones particulares y privadas del servicio se fijan en:

A) Atención enfermería a domicilio: cuatrocientos pesos ($400).

B) Atención medico a domicilio y traslado urbano: setecientos cincuenta pesos ($750).

C) Atención medico a domicilio y traslado interurbano: mil seiscientos pesos ($1.600).

Artículo 11°.- EN caso de que se contrate la prestación por el término de un año calendario se fijaran los aranceles mensuales, con vencimiento los días 10 de cada mes, según el alcance de la prestación y la cantidad de integrantes del grupo familiar:



A) Atención enfermería a domicilio:

- ✓ Hasta 2 personas: Doscientos ($200) pesos mensuales.
- ✓ Más de 2 personas del grupo familiar: Trescientos ($300) pesos mensuales.

B) Atención medico a domicilio y traslados urbanos:

- ✓ Hasta 2 personas: Doscientos cincuenta ($250) pesos mensuales.
- ✓ Más de 2 personas del grupo familiar: Cuatrocientos veinte ($420) pesos mensuales.

C) Atención medico a domicilio y traslados urbanos/interurbanos:

- ✓ Hasta 2 personas: Trescientos veinte ($320) pesos mensuales.
- ✓ Más de 2 personas del grupo familiar: Cuatrocientos noventa ($490) pesos mensuales.

Por falta de pago a término de dos meses consecutivos o alternados se producirá la caducidad del servicio.

Para pago de contado de la anualidad se bonificará un mes de la prestación.

Artículo 12º.- EL Departamento Ejecutivo queda facultado a celebrar convenios con entidades públicas y/o privadas en los rubros industriales, comerciales y de servicio que soliciten dicha prestación, así como reglamentar cualquier punto de la presente Ordenanza que sea necesario en el devenir del desarrollo de la prestación del Servicio, debiendo respetar en todo momento el Objetivo y los principios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- REGÍSTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.
Devoto, 16 de Febrero de 2017.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 19 de fecha 17 de Febrero de 2017.-

Jonatan E. Bartellone
Secretario del H.C.D.

Alicia I. Martino
Presidenta del H.C.D.